



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-73125140- -APN-SG#SOFSE - “SOLPE 10005190 – Adquisición de Accesorios para equipos de Pasos a Nivel

GERENCIA DE COMPRAS:

Reingresan las presentes actuaciones a esta Gerencia, en virtud de la remisión realizada por la Coordinación de presupuesto (v. nro. de orden 112), a fin de tomar intervención en el trámite del procedimiento de marras (Licitación Abreviada – Modo V), de acuerdo a lo dispuesto en el apartado viii) del Anexo V del Instructivo para la Tramitación de los Procedimientos de Selección, aprobado por Acta de la Reunión de Directorio N° 306 del 11 de agosto de 2020 y puesto en vigencia desde dicha fecha (en adelante Instructivo).

-I-

Entre los antecedentes relevantes acompañados, se remarca que, en el procedimiento de la convocatoria en trato, tomó intervención esta Gerencia -antes de ahora- mediante DICTAMEN JURÍDICO DE FIRMA CONJUNTA Nro. IF-2021-102108189-APN-GAJETC#SOFSE, de fecha 25 de octubre de 2021, a cuyas consideraciones cabe remitirse en todo cuanto no sea objeto del presente (v. nro. de orden 27).

A continuación, de acuerdo a lo solicitado en el acápite II del mentado dictamen, la Gerencia de Compras informó: “...en lo que respecta a las salvedades apuntadas por la Gerencia de Asuntos [Jurídicos], Ética y Transparencia Corporativa (...) tomo la intervención de su competencia la Gerencia de Ingeniería mediante ME-2021-107770702-APN-GI#SOFSE. [Asimismo] y en lo atente a la salvedad que reza: ‘No obstante, se advierte que en el artículo 3 del PET (v. nro. de orden 9, conf. nro. de orden 8), se menciona un Anexo II del PET como contenedor de la Planilla de cotización’. Sin embargo, dicha Planilla se encuentra agregada en el

artículo 12 de dicho Pliego’, es dable destacar que tal salvedad [devendría] en abstracto, toda vez que la misma ha sido subsanada en el Pliego que regirá el llamado de referencia, glosado mediante PLIEG-2021-95040716-APN-GCO#SOFSE bajo Nro. de orden 21...” (v. nro. de orden 38, conf. nro. de orden 36 y su embebido).

Asimismo, lucen incorporadas la conformidad a las presentes actuaciones por parte de las Gerencias Generales de Compras, Abastecimiento y Logística y Administrativa (v. nros. de orden 41 y 45, respectivamente), la Disposición a través de la cual se autorizó el presente llamado y se aprobaron los pliegos de especificaciones técnicas y de condiciones particulares (en adelante PET y PCP - v. nro. de orden 47, conf. nro. de orden 46), la constancia de publicación del llamado en el sitio web de SOF S.E. (v. nro. de orden 53), la nómina de firmas invitadas a participar del llamado (v. nro. de orden 54) y las constancias de publicación de la convocatoria en trato en el sitio web del Ministerio de Transporte (v. nro. de orden 51), en el Boletín Oficial de la República Argentina (v. nro. de orden 52) y de invitación a cotizar a las firmas del rubro vía correo electrónico (v. nro. de orden 55).

A su turno, obran acompañadas las Circulares Aclaratorias N° 1 y 2 (v. nros. de orden 60 y 66), junto a las constancias de notificación a los proveedores del rubro vía correo electrónico y publicación en la página web de SOF S.E. (v. nros. de orden 62/63 y 68/69).

A continuación, obra glosada el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS (v. nro. de orden 70), las ofertas presentadas (v. nros. de orden 71/74), la constancia de notificación vía correo electrónico a los oferentes, respecto del presente procedimiento de selección, está alcanzado por el “Decreto N°202/2017. Conflicto de Interés” haciendo saber la necesidad de suscribir el “Pacto de Integridad” (v. nro. de orden 75), las Notas nro. NO-2021-120836499-APN-GCO#SOFSE y nro. NO-2021-121324657-APN-GCO#SOFSE de la Gerencia de Compras dirigidas a la Oficina Anticorrupción -OA- y a la Sindicatura General de la Nación -SIGEN- (v. nro. de orden 76 y 78, respectivamente), la presentación de la documentación requerida a los oferentes -formulario de “Pacto de Integridad” (Dec. N° 202/2017, art. 4, inc. c), punto I)- (v. nros. de orden 77, 79/80), la intervención de la Comisión Evaluadora solicitando la subsanación de las ofertas a las firmas antes aludidas (v. nro. de orden 88, conf. lo solicitado por nros. de orden 85/86/87), junto con la constancia de notificación mediante correo electrónico (v. nros. de orden 96 y 97), la Nota nro. NO-2021-126568652-APN-DPPT#OA remitida a esta SOF S.E. por la Subsecretaría dependiente de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia - Oficina Anticorrupción, respecto del “...Decreto 202/2017...” (v. nro. de orden 91 y el Dictamen embebido mediante Informe nro. IF-2021-126424277-APN-DPPT#OA), las subsanaciones a las ofertas presentadas por las firmas PRINCIPIANO ADRIAN ROBERTO (v. nro. de orden 92, conf. nro. de orden 93) y SIEMENES MOBILITY S.A. (v. nro. de orden 98), el análisis económico financiero elaborado desde la Gerencia de Coordinación Administrativa (v. nro. de orden 101), el informe legal elaborado desde la Comisión Evaluadora (v. nro. de orden 102), el dictamen técnico emitido por el área requirente (v. nro. de orden 104), la intervención de la Comisión Evaluadora con la respectiva recomendación de adjudicación (v. nro. de orden 105), junto con la constancia de notificación vía correo electrónico a los oferentes del llamado (v. nro. de orden 108), la constancia de que la documentación original presentada por los oferentes en soporte papel se encuentra en custodia de la Gerencia de Compras (v. nro. de orden 109).

Al efecto, en la medida en que dicha documentación se encuentre suscripta por la contratista y en original (conf. punto 23, Título III del Instructivo) no habría objeciones jurídicas que formular.

Por último, la Coordinación de Presupuesto informó que la presente contratación cuenta con la partida presupuestaria necesaria y remitió los presentes a esta instancia (v. nro. de orden 112).

-II-

Efectuada la breve reseña que antecede, se recuerda que –conforme el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación (en adelante PTN), que ésta Gerencia comparte-, la función de este Cuerpo Asesor se limita al estudio de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su opinión, sin que dicho análisis alcance a las circunstancias que justifican la decisión de la autoridad llamada a resolver. Asimismo, excede su competencia emitir opinión sobre cuestiones técnicas y de mérito, oportunidad y conveniencia (conf. Dict. PTN 243:325, 455, 511 y 663 y muchos otros).

Circunscripto entonces el análisis a lo estrictamente legal de la medida en examen, cabe puntualizar nuevamente que la contratación tramitada en estas actuaciones se encuentra sujeta a las previsiones del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por el Acta de Reunión de Directorio N° 158/2016 del registro de esta Operadora y puesto en vigencia mediante Resolución PRES. N° 48/2017.

En lo que respecta al procedimiento llevado a cabo en estas actuaciones, así como los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, los mismos han sido autorizados y aprobados, respectivamente, por conducto de la DISPOSICIÓN N° DI-2021-111-APN-GCO#SOFSE de fecha 17 de noviembre de 2021 incorporada bajo nro. de orden 47, conf. nro. de orden 46.

En cuanto al llamado a participar, el apartado v) del Anexo V del Instructivo, en consonancia con lo dispuesto por el art. 51 del RCC, establece que: “...La SC debe: a. realizar invitaciones por cualquier medio a proveedores del rubro según nóminas provistas por el RUP y/o AR y/o SP; y b. publicar la convocatoria a participar del procedimiento de selección en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en los sitios de internet de SOFSE y/o del Ministerio de Transporte, con un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas, a computarse desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial...”, lo que se encuentra cumplido bajo los nros. de orden 55 conf. 54, 52 y 51, respectivamente.

Luego, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 del RCC, 24 del PBCG y en el Título III, punto 9 del Instructivo, se incorporaron las Circulares Aclaratorias nros. 1 y 2 (v. nros. de orden 60 y 66, respectivamente), junto a las constancias de publicación en el sitio Web de esta SOF S.E. y de notificación a los participantes del llamado vía correo electrónico (v. nros. de orden 63-69 y 62-68, respectivamente).

Por otro lado, conforme lo establecido en los artículos 60 del RCC y 44 y 45 del PBCG, luce agregada el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 9 de diciembre de 2021 (v. nro. de orden 70), de la que surge que se presentaron en término para cotizar DOS (2) oferentes, a saber: “SIEMENS MOBILITY S.A.” (v. nros. de orden 71/72) y “PRINCIPIANO ADRIAN ROBERTO” (v. nros. de orden 73/74).

En lo que respecta a la Póliza de Seguro de Caucción acompañada bajo el nro. de orden 72, cabe estar a lo expresado por la Subgerencia de Administración de Riesgos en los MEMORÁNDUM Nros. ME-2021-38556411-APN-GGA#SOFSE y ME-2021-68732586-APN-GGA#SOFSE.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del PCP que rige la presente contratación y en el artículo 52 del PBCG, la Comisión Evaluadora solicitó la subsanación de las ofertas presentadas (v. nro. de orden 88, conf. lo solicitado por nro. de orden 85/87), lo que fuera notificado desde la Gerencia de Compras a los oferentes vía correo electrónico (v. nro. de orden 96 y 97) y presentado por parte de PRINCIPIANO ADRIAN ROBERTO (v. nro. de orden 92, conf. nro. de orden 93) y SIEMENS MOBILITY S.A. (v. nro. de orden 98).

A su turno, desde la Gerencia de Coordinación Administrativa se elaboró el análisis económico-financiero respecto de las ofertas presentadas, oportunidad en la cual se informó: “...SIEMENS MOBILITY S.A: *analizados los componentes de los estados contables presentados, el oferente Cumple con los requisitos solicitados en el Art.17.C del Pliego de Condiciones Particulares.* PRINCIPIANO ADRIAN ROBERTO: *presentada la documentación solicitada en subsanación, el oferente Cumple con los requisitos solicitados en el Art.17.C.1.A del Pliego de Condiciones Particulares...*” (v. nro. de orden 101).

Seguidamente, tomó intervención la Gerencia de Vías y Obras, en su carácter de área requirente, y emitió el dictamen técnico con el análisis de las ofertas presentadas por conducto del cual concluyó: “...OFERENTE: SIEMENS MOBILITY SA. *No se efectúa el análisis técnico pertinente, en virtud de lo manifestado en los Memorandos ME-2022-06256108-APN-SALA#SOFSE.* OFERENTE: PRINCIPIANO *El oferente cumple con lo previsto en el Artículo 3° del PET ‘Forma de Cotización’, al presentar la Especificación técnica y plano del ítem ofertado. Asimismo, se ajusta a lo previsto en cuanto a la experiencia en el mercado presentando un antecedente de similar naturaleza, complejidad y volumen. Se destaca el hecho de que dicho antecedente corresponde a una Orden de Compra de SOFSE. Por último, cabe agregar que cumple con las prescripciones del Artículo 5° y 6° del PET ‘Plazo y forma de entrega’ y ‘Lugar de entrega’ respectivamente. En atención a lo expuesto se informa que dicha oferta CUMPLE técnicamente con lo requerido en las Especificaciones Técnicas*

pertinentes para el Ítem ofertado (Ítem 1)...”.

Por último, la mencionada Gerencia se expresó respecto a la razonabilidad de los montos ofertados e informó: *“...Siendo que el oferente cumple técnicamente con los aspectos generales del Pliego de Especificaciones Técnicas, se procede a realizar un análisis detallado de la razonabilidad del valor ofertado con respecto a nuestro Precio de Referencia: Ítem Ratio Valor Ofertado/Precio Referencia RAZONABILIDAD DEL VALOR OFERTADO 1 -28,39% Habiéndose constatado el cumplimiento técnico, la adquisición de los mismos resultaría beneficioso para la SOFSE, por lo que se consideran razonables...”* (v. nro. de orden 104).

Por otro lado, en concordancia con lo previsto por los artículos 61 y 62 del PBCG y en el apartado vii) del Anexo V del Instructivo, la Comisión Evaluadora realizó el análisis de las ofertas presentadas y efectuó la respectiva recomendación de adjudicación en los siguientes términos: *“...CUESTIONES PREVIAS.- (...) Análisis de la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos- (...)’...1. PRINCIPIANO ADRIAN ROBERTO. Habiendo la Oferente acompañado la documentación requerida, se concluye que la misma CUMPLE FORMALMENTE. 1. SIEMENS MOBILITY S.A. No habiendo la Oferente adecuado el plazo de entrega manifestado en su oferta a lo dispuesto por el art. 7 del PCP y Art 5 del PET, se concluye que la misma NO CUMPLE FORMALMENTE, conforme lo previsto por el art 55 inc. 1 (segundo párrafo) del PBCG, el cual establece ‘...En caso de silencio o negativa del oferente a adecuar su oferta a lo dispuesto en los pliegos o documentación contractual, la misma será desestimada...’. 1.- Desestimar en la LICITACIÓN ABREVIADA NACIONAL N° 43/2021 (...) la oferta presentada por la firma SIEMENS MOBILITY S.A por resultar ser formalmente inadmisibles, en los términos de lo preceptuado en el Artículo 24 punto 2, inciso h) del PCP que rige la presente licitación. 2.- Declarar fracasados en la LICITACIÓN ABREVIADA NACIONAL N° 43/2021 (...) los Renglones N° 2, N°3, N°4 y N°5 por no haberse presentado ofertas válidas y/o admisibles. 3.- Adjudicar el Renglón N°1 en la LICITACIÓN ABREVIADA NACIONAL N° 43/2021 (...) a favor de la firma PRINCIPIANO ADRIAN ROBERTO por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (USD 16.415,61) más IVA; todo ello por ser formal y técnicamente admisible, así como también económicamente conveniente y razonable...”* (v. nro. de orden 137), lo que fuera notificado a los oferentes conforme las constancias agregadas al nro. de orden 108.

Al respecto, se recuerda que la ponderación de las cuestiones técnicas debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de los temas planteados, por ser ello materia ajena a su competencia (conf. Dict. PTN 269:199; 198:140; 233:109; 241:107; 252:259), por lo que, en esta instancia, habiendo tomado intervención la Comisión Evaluadora y la Gerencia de Vías y Obras (v. nro. de orden 104 y 105) cabe tener por verificado el cumplimiento de los recaudos exigidos en los pliegos que rigieron el presente llamado (PBCG, PCP, PET y Circulares Aclaratorias nro. 1 y 2) y las disposiciones del RCC e Instructivo.

Idéntico criterio cabe signar en relación a las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia y en cuanto a la razonabilidad de los montos involucrados, por resultar aquellos ajenos a la esfera de competencia de este Órgano Asesor, conforme el criterio de la PTN, cuya doctrina es obligatoria para este Servicio (conf. Dict. PTN: 197:28;

196:19; 197:185; 200:60, entre otros). Al respecto, debe estarse a lo opinado por la Comisión Evaluadora al efectuar la respectiva recomendación de adjudicación, de acuerdo a los motivos allí expresados (v. nro. de orden 105).

Sin perjuicio de lo hasta aquí manifestado, en caso de así corresponder, el área con competencia en la materia deberá verificar el cumplimiento de lo previsto por los artículos 112 y 114 del PBCG en relación a la Inscripción en el Registro Único de Proveedores de ésta SOF S.E. y su vigencia, por parte de la firma “PRINCIPIANO ADRIAN ROBERTO”.

En lo demás, en la medida que las presentes actuaciones guarden relación “...con los parámetros de criticidad y urgencia para la operatoria...” de ésta SOF S.E. (conf. Acta de la Reunión de Directorio N° 302 del 28 de mayo de 2020), no habría objeciones jurídicas que formular para la prosecución de su respectivo trámite.

Por último, cabe concluir que se encuentran cumplidos los procedimientos previstos en el RCC, PBCG e Instructivo de esta Operadora.

-III-

Por otra parte, en lo que atañe al contenido vertido mediante Nro. de Orden 76 (dirigido a la Sindicatura General de la Nación -SIGEN- y a la Oficina Anticorrupción -OA-), por la Gerencia de Compras, cabe remarcar que en dicha oportunidad se expresó: “...a efectos de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones para la publicidad de la Licitación Abreviada (Conf. artículo 51), se procedió a difundir la misma en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, y en el sitio de internet de la SOFSE y en el sitio de internet del Ministerio de Transporte hasta la fecha de presentación de ofertas, y se invitó a participar a proveedores (productores, prestadores, fabricantes, comerciantes, etc.) del rubro, en atención a las disposiciones del artículo 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones. Seguidamente, con fecha 09 de diciembre de 2021, se procedió a efectuar el acto de apertura de ofertas, verificándose la participación de las firmas SIEMENS MOBILITY S.A. y PRINCIPIANO ADRIAN ROBERTO. Siguiendo esta línea, y en atención a lo manifestado por el oferente SIEMENS MOBILITY S.A. en la Declaración Jurada correspondiente al Decreto 202/2017 -Conflicto de Interés-, y en el entendimiento de que podría encontrarse configurado el supuesto previsto en el artículo 1 del referido Decreto, se comunica la ‘Declaración Jurada de Intereses’ presentada por la firma (Conf. inc. a del artículo 4). Cabe aclarar que, en esta instancia, procederemos a aplicar los procedimientos y mecanismos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 4 del Decreto previamente citado, a saber: 1. Publicidad total de las actuaciones (Conf. inc. b del artículo 4 del Decreto 202/2017 (...)) SOFSE procedió a dar publicidad total del Expediente de la Contratación en la página web de la empresa, en la sección ‘Transparencia’, dentro de la solapa ‘Conflicto de interés. Decreto N° 202/2017’ (...) En tal sentido, se solicita a esa Oficina Anticorrupción que, en virtud de lo previsto en el Decreto, tenga a bien proceder a dar publicidad del Expediente referido en su página web 2. Adopción de mecanismo (Conf. inc. c del artículo 4 del Decreto

202/2017 se está gestionando la aplicación del mecanismo establecido en el punto I del inciso c) del artículo 4 del Decreto 202/2017, ‘Celebración de pactos de integridad’, ya que dicho mecanismo aumenta la transparencia en relación con el procedimiento de contratación, generando credibilidad frente a la opinión pública, otorgando confianza a los oferentes y estableciendo reglas claras. Por demás, para la aplicación de este mecanismo se seguirán los lineamientos del Decreto 27/2018 sobre ‘Desburocratización y Simplificación’ ...”.

Finalmente, la Gerencia aludida informó: “...se informa que se incorpora como archivo embebido al presente, copia de la ‘Declaración Jurada de Intereses’ presentada por la firma SIEMENS MOBILITY S.A.’...”

Asimismo, también mediante NO-2021-121324657-APN-GCO#SOFSE dirigida a la mentada Sindicatura General de la Nación -SIGEN- y a la Oficina Anticorrupción -OA- la Gerencia de Compras expresó: “...se aclara que SOFSE procedió a dar publicidad total del Expediente de la Contratación en la página web de la empresa, en el siguiente link: [https://www.argentina.gob.ar/transporte/trenesargentinos/](https://www.argentina.gob.ar/transporte/trenesargentinos/transparencia/conflicto-de-interes-decreto-no-2022017)

[transparencia/conflicto-de-interes-decreto-no-2022017](https://www.argentina.gob.ar/transporte/trenesargentinos/transparencia/conflicto-de-interes-decreto-no-2022017), ello de conformidad con lo previsto en el inc. b del artículo 4 del Decreto 202/2017...” (v. nro. de orden 78).

Al efecto, mediante Dictamen Nro. IF-2021-126424277-APN-DPPT#OA, la Coordinación de Políticas de Integridad, dependiente de Subsecretaría de Integridad y Transparencia de la Oficina Anticorrupción y la mentada Subsecretaría señalaron: “...II. Análisis del cumplimiento del Decreto N° 202/2017 y sus normas complementarias a) Requerimiento de presentación de la declaración jurada de intereses El cumplimiento de lo previsto en el Decreto de referencia presupone necesariamente que los organismos obligados a aplicarlo exijan su cumplimiento por parte de las personas interesadas en participar de los procedimientos contemplados en el ámbito de aplicación de la norma (...) En consecuencia, cabe considerar que SOFSE ha dado cumplimiento a la obligación referenciada. b) Cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada de intereses por parte de los particulares (...) se puede constatar que las DJI de las empresas oferentes fueron presentadas oportunamente dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas; junto con la respectiva cotización. En conclusión, corresponde considerar hasta la fecha que SOFSE ha dado cumplimiento a la exigencia de presentación oportuna de la declaración jurada de intereses. c) Comunicación de la declaración jurada de intereses (...) En cuanto a este aspecto, de acuerdo con lo que surge del orden #76, citado en el punto anterior, la declaración jurada de intereses presentada por SIEMENS MOBILITY S.A. fue recibida por SOFSE el 9 de diciembre pasado, y fue notificada tanto a esta Oficina como a la SIGEN el 13 de diciembre de 2021, es decir, que cumple con el plazo de tres días hábiles que establece la norma para hacerlo. Por lo tanto, SOFSE ha cumplido este requisito. d) Publicidad total de las actuaciones (...) SOFSE informó que “ha dado cumplimiento a la publicidad total del expediente antes indicado en nuestra página web en la sección de TRANSPARENCIA, dentro de la solapa ‘Conflicto de interés. Decreto N° 202/2017’”, adjuntando un link (...) aunque lo hizo parcialmente ya que el expediente subido al sistema GDO cuenta al momento de realizar este dictamen con ochenta y cuatro (84) documentos (de Orden #01 a #84), pero se publicaron setenta y cuatro (74) documentos en la página web. En consecuencia, cabe recomendar a SOFSE que arbitre los medios necesarios para actualizar la información publicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto. En relación

con este requisito, se informa que esta Coordinación ha dado publicidad al link de descarga de las actuaciones a través del sitio oficial de la Oficina Anticorrupción (...) Por último, resultaría oportuno recordarle a las autoridades competentes de SOFSE el deber de mantener actualizada la información publicada en la medida en que se vayan incorporando nuevas actuaciones al expediente. e) Adopción de uno de los mecanismos previstos en el artículo 4° del Decreto 202/2017 (...) SOFSE informó que “se está gestionando la aplicación del mecanismo establecido en el punto I del inciso c) del artículo 4 del Decreto N° 202/2017, ‘Celebración de pactos de integridad’, ya que dicho mecanismo aumenta la transparencia en relación con el procedimiento de contratación, generando credibilidad frente a la opinión pública, otorgando confianza a los oferentes y estableciendo reglas claras”. (...) se observa que SOFSE cumplió de manera completa con el requisito analizado. III. Deber de abstención (...) Sin perjuicio de que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO carece de competencias sobre el procedimiento de contratación analizado, corresponde advertir que en el hipotético caso de que se requiriera de su intervención, por cualquier motivo, el Sr. Cafiero deberá abstenerse formalmente de hacerlo, a tenor de las previsiones tanto del Decreto 202/2017, como del artículo 2° inciso i) de la Ley 25.188 que remite a las causales de excusación previstas en el régimen procesal civil. Resta mencionar que el Sr. Cafiero ya fue advertido sobre tales circunstancias en el marco de un procedimiento anterior, cuando se desempeñaba como Jefe de Gabinete de Ministros, por lo que resulta innecesario volver a notificarlo al respecto en el marco de las presentes actuaciones...”.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expresado con anterioridad, las citadas áreas concluyeron: “...En virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde señalar que SOFSE ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Decreto 202/17 en el referido procedimiento de contratación, por lo que solamente se sugiere indicar a SOFSE que adopte los recaudos pertinentes a fin de: Dar publicidad total a las actuaciones, incluyendo los últimos documentos incorporados al expediente difundido en su sitio web oficial, tomando en cuenta las consideraciones realizadas en el punto II d) a los efectos de mejorar la accesibilidad de la información publicada tanto en este caso como en los futuros y manteniendo actualizados los documentos difundidos en la medida en que se incorporen nuevas actuaciones al expediente...” (v. embebido al nro. de orden 91).

Al respecto, cabe remarcar el criterio adoptado por la Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción (Oficina Anticorrupción -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), en la Resolución N° RESOL-2019-5-APN- OA#MJ, del 28 de febrero de 2019, en la cual se señaló: “...dada la gravedad de las consecuencias que tiene para un funcionario que se lo encuentre incurso en un conflicto de intereses, no podrían calificarse estrictamente como tales, las situaciones que no encuadren en las normas legales referidas, pues de otro modo podría considerarse vulnerado el principio constitucional de legalidad (artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional)...”.

En esa misma Resolución, la mentada Secretaria subrayó: “...ello no impide que, en determinados casos, aún frente a la ausencia de conflicto de intereses en los términos de la Ley de Ética, exista en la ciudadanía un temor cierto de que las decisiones que se adopten en el marco del referido procedimiento no sean imparciales (...) si bien estas situaciones no pueden asimilarse en cuanto a su calificación y consecuencias las situaciones prohibidas en (...) la Ley 25.188, ello no significa que no merezcan ser gestionadas a través de la formulación de políticas públicas de transparencia, control estatal y participación ciudadana (...) a efectos de la gestión de

estas situaciones, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 202/17 que aprueba un procedimiento especial aplicable a las contrataciones públicas (...) del Sector Público Nacional, en los que pudiera existir un conflicto de interés potencial o aparente por la vinculación entre una de las partes y las máximas autoridades del Poder Ejecutivo (o las autoridades de rango inferior a Ministro con competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto), que suscite dudas en la ciudadanía sobre la debida gestión de los intereses del Estado...”.

Y, además, la nombrada Secretaria añadió: “...dicho decreto prevé que toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública debe presentar una 'Declaración Jurada de Intereses' en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por determinados supuestos de vinculación (...) respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional (...) las consecuencias previstas para aquellos procedimientos en los que se declaren vínculos positivos son: La comunicación de la Declaración Jurada de Intereses a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. La publicidad total de las actuaciones en la página web del organismo donde se desarrolle el respectivo procedimiento. La obligación de abstención del funcionario respecto del cual se declara el vínculo. La adopción de alguno de los siguientes mecanismos: Celebración de pactos de integridad...”.

En este sentido, se pone de resalto una vez más la comunicación cursada por la Gerencia de Compras de esta SOF S.E. a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y a la Oficina Anticorrupción (OA) por conducto de las Notas N° NO-2021-120836499-APN-GCO#SOFSE y nro. NO-2021-121324657-APN-GCO#SOFSE (v. Nros. de Orden 76 y 78), así como también lo expresado por la Coordinación de Políticas de Integridad, dependiente de Subsecretaría de Integridad y Transparencia de la Oficina Anticorrupción y la mentada Subsecretaria por conducto del Dictamen nro. IF-2021-126424277-APN-DPPT#OA embebido a la Nota nro. NO-2021-126568652-APN-DPPT#OA (v. nro. de orden 91).

Por todo lo expuesto, habiendo tomado intervención la aludida Gerencia de Compras y la Coordinación de Políticas de Integridad, dependiente de Subsecretaría de Integridad y Transparencia de la Oficina Anticorrupción y la mentada Subsecretaria, áreas con competencia específica en la materia, correspondería continuar con la prosecución de su respectivo trámite, destacándose que escapan a la competencia de este cuerpo asesor tanto las cuestiones técnicas, especialmente cuando han sido objeto de análisis por parte de las oficinas competentes (conf. Dict. PTN 162:244 y 206:364), como la consideración de aspectos fácticos de las cuestiones sometidas a consulta, cuya constatación no le corresponde efectuar (conf. Dict. PTN 234:139; 238:140, entre otros); por lo que, cabe estar a los Nros. de orden 76, 78 y 91.

-IV-

Hasta aquí el análisis jurídico efectuado por esta Gerencia, no obstante, cabe dejar sentado que de acuerdo con la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, obligatoria para esta Asesoría Jurídica, el presente dictamen

jurídico no tiene sino la fuerza persuasiva de sus argumentaciones y no impide al órgano consultante valorar de otro modo los hechos y las normas en cuestión, toda vez que los dictámenes no son obligatorios para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza derivada de su propia fundamentación jurídica (conf. Dict. PTN 160:42; 200:133).

-V-

En cuanto al marco competencial para la realización del cometido propiciado, previa conformidad de la Gerencia General de Compras, Abastecimiento y Logística, no existen objeciones de índole legal que formular para que, de así considerarlo, la Gerencia General del área requirente (ramo) resuelva sobre el particular de conformidad con las previsiones del artículo 63 del RCC.

Con lo opinado, en virtud de lo establecido en el apartado viii) del Anexo V del Instructivo, se remiten los actuados para la intervención de su competencia.